Expediente: **4793/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BESSO ADRIANA ALEJANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - BESSO, Adriana Alejandra-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4793/25

H108022952506

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BESSO ADRIANA ALEJANDRA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4793/25.

A los 26 días del mes de Noviembre de 2025, siendo las 11.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado **Dr. Maximiliano M. Pastoriza**, compareciendo la parte demandada Sra. **BESSO ADRIANA ALEJANDRA**, sin patrocinio letrado o apoderado.

A continuación, cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

Previo a adentrarnos en el presente proceso, tal como lo expresa la actuaria, la demandada,Sra. Besso Adriana Alejandra compareció sin patrocinio letrado, a pesar de encontrarse debidamente notificada conforme lo determina el C.P.CyC., haciéndosele saber oportunamente que en caso de no contar con los medios económicos para costear la intervención profesional, podía concurrir a los servicios gratuitos tanto del Poder Judicial como del Colegio de Abogados. No obstante ello, se hace constar que se le permitió a la Sra. Besso que se exprese, habiendo reconocido adeudar las sumas que se reclaman y siendo informada por la suscripta respecto de los derechos y obligaciones que le competen al haberse iniciado la acción judicial. Dicho esto, corresponde celebrar la audiencia conforme lo prescribe el digesto procesal. El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 13/05/2025** por la suma de **PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 93/100 ($247.443,93)** en contra de **BESSO, ADRIANA ALEJANDRA, D.N.I.: 26.743.607, con domicilio en Manzana G - Casa 28 - Barrio Atsa - San Miguel De Tucumán**, por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito VISA CABAL** emitida por la actora a su favor, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, según surge de la documental que acompaña, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que la solicitante se obligó a cumplir.

Conforme manifiesta la actora remitió a la demandada los resúmenes de cuenta, **de fecha 17/10/23 - 14/11/23 - 15/12/23 - 15/01/24 - 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24 y 13/05/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha **14/10/2025 se notifica** a la Sra. **BESSO ADRIANA ALEJANDRA** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, habiendo concurrido la misma sin patrocinio letrado o apoderado. No obstante ello, en virtud del derecho de defensa y el debido proceso debemos continuar con la tramitación de la presente causa. *Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados* ***debe ser sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo****, previo a resolver se ofició al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que emitan informe sobre la tasa de intereses pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal y la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065,* ***aguardándose informe contable a la fecha. Con posterioridad a ello, deberá correrse vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos y el cumplimiento de lo establecido por la ley de defensa al consumidor.*** Dicho esto, se cede la palabra al **Dr. Maximiliano M. Pastoriza** quien ratifica la demanda y la documental acompañada oportunamente, manifestando además la intención de llegar a un acuerdo con la demandada. Oído lo expuesto, corresponde proveer lo siguiente: **I.**- Tener por ratificada la demanda incoada por la actora Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán,

II.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por el demandado, Anexo y UIF;

2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 17/10/23 - 14/11/23 - 15/12/23 - 15/01/24 - 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24 y 13/05/24;

3) Estado de cuentas en fs. 1;

4) Copias de DNI titular;

5) Acuse De Recibo de la tarjeta titular, suscripto por la Sra. Besso en fecha 13/12/22;

6) Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones **III.**- Atento a la falta de contestación de demanda y la asistencia de la accionada sin patrocinio letrado a esta audiencia y habiéndosele puesto en conocimiento cuales eran sus derechos y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). **IV- Previo al dictado de sentencia, corresponde que estos actuados se sometan a un control de legalidad ya que, al tratarse de una relación de consumo, deberá aguardarse que tanto el Cuerpo de Contadores como el Ministerio Fiscal se expida conforme se solicita. V-Una vez cumplido con lo ordenado, pasen los autos a despacho para dictar sentencia.**

Se cede la palabra al **Dr. Maximiliano M. Pastoriza** a fin de que indique si está de acuerdo o si desea manifestar algo, quien asiente con lo dispuesto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.